



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 16 de setiembre de 2010

Nº 034-2010-CD-OSITRAN

VISTOS:

Los Recursos de Reconsideración presentados por IBERIA, LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA, LAN, COPA AIRLINES, AIR CANADA, KLM COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU contra la Resolución Nº 021-2010-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio de **Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Mostradores de Check – In)**, el Informe Nº 023-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, las Gerencia de Regulación, Supervisión y de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de Vistos, que emite opinión respecto de los Recursos de Reconsideración interpuestos por las líneas aéreas, contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de Alquiler de Mostradores de Check – In para el periodo 2010-2012 en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh);

Que, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnativos, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se analizaron los recursos presentados por las aerolíneas, estableciéndose que las Aerolíneas COPA AIRLINES, AIR CANADA, KLM COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU presentaron sus recursos de reconsideración el día 19 de julio de 2010, es decir, fuera del plazo máximo de 15 días previsto en la LPAG; en tanto que las Aerolíneas LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA, IBERIA Y LAN presentaron sus recursos dentro del plazo previsto en la referida Ley;

Que, el Artículo 100º del Reglamento Marco de Acceso (REMA), señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 100º.- COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE MANDATO EN CONTRATOS POR NEGOCIACIÓN DIRECTA.



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Página 1 de 3



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

(...)

Los comentarios u objeciones expresados por las partes con motivo del Proyecto de Mandato de Acceso, no tendrán efectos vinculantes para OSITRAN.

En el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con el Proyecto."

(El subrayado es nuestro)

Que, como parte de los argumentos de las Aerolíneas impugnantes, se pretende modificar los supuestos asumidos por el Regulador para la fijación del cargo de acceso en lo que corresponde al número de *counters* considerados en la estimación de la demanda;

Qué, además de ello, las aerolíneas impugnantes argumentan que OSITRAN debería estimar los cargos de acceso sobre la base de los costos 2008 y 2009, en lugar de utilizar los Reportes de Contabilidad Regulatoria que actualmente remite LAP; así como también que se elimine el concepto de crecimiento vegetativo de costos operativos del cálculo de los cargos de acceso;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente Resolución;

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), "pueden acumularse en un sólo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos";

En el presente caso, las Aerolíneas impugnantes tienen la misma pretensión, por lo que se trata de solicitudes que guardan conexión;

De acuerdo al Artículo 149° de la LPAG, "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

POR LO EXPUESTO y en virtud de sus funciones previstas en el Artículo 53° Literal F) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 360, que se inició el 14 de setiembre 2010 y culminó en la fecha, sobre la base del Informe N° 023-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN;



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Página 2 de 3



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la acumulación de peticiones de los Recursos de Reconsideración de las Aerolíneas Impugnantes y admitidas a trámite, en un sólo procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Declarar infundados los Recursos de Reconsideración presentados por las Aerolíneas LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA, IBERIA Y LAN; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 021-2010-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Mostradores de Check – In), y que fuera rectificadas mediante Resolución N° 031-2010-CD-OSITRAN.

Artículo 3.- Declarar inadmisibles los recursos de reconsideración presentados por las Aerolíneas COPA AIRLINES, AIR CANADA, KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU, por haber sido presentados de manera extemporánea al plazo establecido por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo resuelto por parte del Consejo Directivo

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 023-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, y a las Aerolíneas que fueron notificadas con la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2010-CD-OSITRAN.

Artículo 6.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 19277-10



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe